

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-20

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO**

PARA DISPONER QUE TODAS LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES Y LOS MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE NECESITEN SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO U OTROS CONTRATOS SIMILARES LOS SOMETAN PREVIAMENTE AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO, COMO AGENTE FISCAL DE LA AGENCIA O INSTRUMENTALIDAD O DEL MUNICIPIO, PARA PASAR JUICIO SOBRE EL ASPECTO FINANCIERO DE TALES CONTRATOS. PARA DISPONER, ADEMAS, QUE TODAS LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE TENGAN FONDOS DISPONIBLES PARA INVERSIONES ESTABLEZCAN UN PROCESO FORMAL DE CONSULTAS CON EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO CON EL FIN DE IMPLEMENTAR POLITICAS DE INVERSION QUE PRODUZCAN LOS MEJORES RENDIMIENTOS DENTRO DE AQUELLAS INVERSIONES DE MAYOR SEGURIDAD.

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 272, aprobada el 15 de mayo de 1945, según ha sido enmendada, (Ley Núm. 272), se designó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y municipios.

**POR CUANTO:** Conforme a la Ley Núm. 272 el Banco Gubernamental de Fomento actúa como Agente Fiscal del Gobierno, de sus agencias y municipios para la emisión de bonos, pagarés u otras evidencias de deuda, obteniéndose con ello unos costos de interés y términos y condiciones más favorables para el Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Se considera una sana política de prudencia fiscal que las disposiciones de la Ley Núm. 272 también sean aplicables a los contratos de arrendamiento financiero de bienes, u otros contratos similares, que conllevan el cargo de intereses para su financiamiento.

**POR CUANTO:** Los bienes que son objeto de contratos de arrendamiento financiero, u otros contratos similares, normalmente son financiados por los arrendadores, quienes pueden utilizar a la agencia, instrumentalidad o municipio como intermediario en el contrato de financiamiento para obtener exención sobre los intereses.

**POR CUANTO:** Con el fin de obtener unos costos de interés más favorables para el Gobierno de Puerto Rico, se considera necesario y conveniente que en tales contratos de arrendamiento financiero, u otros contratos similares, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como Agente Fiscal, pase juicio sobre el costo efectivo de la transacción y sobre los términos y condiciones de la misma.

**POR CUANTO:** Dentro de las ramas de Gobierno existen ciertas instrumentalidades que disponen de fondos para invertir, existiendo en la actualidad una gran diversidad de instrumentos de inversiones que requieren conocimientos especializados para poder seleccionar cuáles de ellos constituyan buenos riesgos de inversión y que produzcan mejores rendimientos.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo:

**PRIMERO:** Cualquier agencia, instrumentalidad o municipio que necesite suscribir un contrato de arrendamiento financiero u otro contrato similar para llevar a cabo los propósitos para los cuales ha sido creado, deberá someterlo a la

consideración del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para que pase juicio sobre sus costos, términos y condiciones, como Agente Fiscal de la agencia, instrumentalidad o municipio.

**SEGUNDO:** El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico deberá establecer un procedimiento formal de consultas entre el Banco y todas las agencias e instrumentalidades que dispongan de recursos propios para invertir, con el fin de establecer una prudente política de inversión en cuanto a dichos fondos.

**TERCERO:** Para propósitos de esta Orden Ejecutiva el término agencia o instrumentalidad significa cualquier departamento, autoridad, administración, negociado, corporación pública o cualquier otra instrumentalidad pública.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de mayo de 1993.



**PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de mayo de 1993.

**Baltasar Corrada Del Río  
Secretario de Estado**